

TRAMITADO
- 3 ABR. 1974

Nº 296.-

SANTIAGO, 13 de Marzo de 1974.

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 1, de 11 de septiembre de 1973; en el Decreto Ley Nº 1.540, publicado en el Diario Oficial de 15 de junio de 1967, con lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO :

1.- Concédese personalidad jurídica a la comunidad denominada "SOCIEDAD DE BROS JUEGA DE CHILE", con domicilio en la ciudad de Santiago del departamento del mismo nombre.

CS 17/123
24/1124

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se regir la citada corporación, en los términos de que dan origen las escrituras públicas de fechas veintitres de Julio de mil setecientos setenta y tres, y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, otorgadas ante el Notario de Santiago, don Heriberto Wick Valdes.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

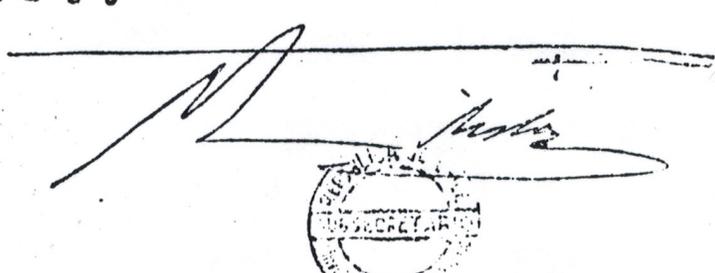
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA JUZGA DE CORRE.

GOZALO PRIETO GARDARA
Ministro de Justicia

Lo que digo a U. para su conocimiento.

Dios guarde a U .

Contraloría
Diario oficial
Intendencia Santiago
Sr. Armando Alvarez R.
Huérfanos Nº 1117 Of. 713.



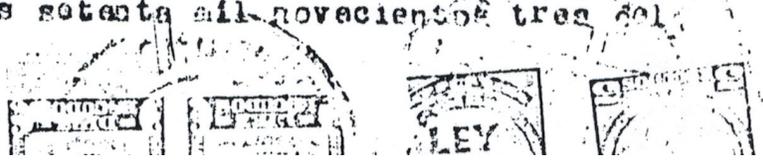
presente documento es copia fiel del original que ha tenido a la vista.

Santiago, de - 5 AGO. 1977



... ESTATUTOS ...
 ... DE LA ...
 ... SOCIEDAD BIOQUIMICA DE CHILE ...
 ... -o- ...

En Santiago de Chile, a veintitres de Julio de mil novecien-
 tos setenta y tres, ante mí, Herman Chadwick Valdés, Notario
 público de este Departamento y testigos cuyos nombres al fi-
 nal se consignan, comparecan: don HERMANN NIEMEYER FERNANDEZ,
 chileno, médico-cirujano, casado, domiciliado en Borgoño mil
 cuatrocientos setenta, con cédula de identidad número ochocien-
 tos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis de Santia-
 go; don MARCO FERRETTA PAIVA, chileno, químico-farmacéutico,
 casado, domiciliado en Santa Rosa, paradero treinta y dos y
 medio, carnet número treinta y cuatro mil ochocientos ochenta
 y seis del Gabinete de Maipú; doña LYLLIAN CLARK ARMSTRONG, chi-
 lena, química-farmacéutica, casada, domiciliada en Borgoño
 mil cuatrocientos setenta, con cédula de identidad número tres
 millones cuarenta y dos mil setecientos veinte de Santiago;
 don ENRIQUE BEYTHIA SIMPSON, chileno, bioquímico, soltero, do-
 miciliado en Vicuña Mackenna veinte, con cédula de identidad
 número cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil seis-
 cientos cuarenta y cuatro de Santiago; don ARNALDO FORABUONI
 CURTARELLI, chileno, médico-cirujano, casado, domiciliado en
 Alameda trecientos cuarenta, con cédula de identidad número
 tres millones ochocientos setenta mil novecientos tres de



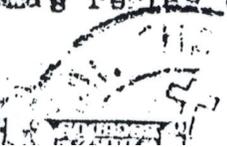
Gabinete de Santiago, y don ARTURO YUDELEVICH SIROTA, chileno, bioquímico, casado, domiciliado en Alameda trescientos cuarenta, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve de Santiago, todos mayores de edad, a quienes conozco y exponen: Que vienen a constituir una Corporación de Derecho privado que se regirá por las disposiciones del título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, su Reglamento y los Estatutos que a continuación se señalan: ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD DE BIOQUÍMICA DE CHILE".-- TITULO PRIMERO. DE LOS OBJETIVOS.-- ARTICULO PRIMERO.-- Con el nombre de Sociedad de Bioquímica de Chile se constituye una Corporación científica, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago; estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella, y sean admitidas en conformidad a estos Estatutos, que por su preparación científica se dediquen a la investigación en Bioquímica como objeto principal de sus actividades.-- ARTICULO SEGUNDO.-- Será objetivo principal de la Corporación el fomento de la investigación, tanto de carácter teórico como experimental, que conduzca al progreso y divulgación de la Bioquímica, así como cualesquiera otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esta ciencia en beneficio de la colectividad. Para el cumplimiento de esos objetivos la Corporación podrá: a) Realizar sesiones científicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los trabajos de investigación bioquímica efectuados en laboratorios nacionales o extranjeros; b) Mantener relaciones y cooperar con entidades semejantes, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades similares a las de la Corporación; c) gestionar ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo

STIAGO DE CHILE

de la enseñanza e investigación de la Bioquímica; a) Divulgar, por todos los medios adecuados, las investigaciones bioquímicas que se realicen en el país; e) Coleccionar los trabajos que se efectúen, crear una Biblioteca especializada, mantener una Revista y, en general, llevar a cabo cualquier medida que propenda al progreso de las ideas y orientaciones de la Corporación.- TITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO TERCERO.- Los miembros de la Corporación pueden ser de cuatro categorías: Titulares, Estudiantes, Honorarios y Benefactores.- ARTICULO CUARTO.- Son socios titulares las personas que han sido aceptadas en esta calidad por el Directorio tomando en cuenta el que se dedican la mayor parte de su actividad de la investigación bioquímica, que han sido presentadas por (dos) socios titulares, y que han expuesto un trabajo de investigación en una reunión científica de la Sociedad, especialmente convocada para este objeto.- ARTICULO QUINTO.- Son socios estudiantes los alumnos regulares de una Universidad, que estén cursando los estudios conducentes, a un título o grado académico, que hayan sido presentados por dos socios titulares y aceptados en esta calidad por el Directorio.- ARTICULO SEPTIMO.- Son socios honorarios las personas que, a proposición del Presidente o de dos Directores por lo menos, sean designados en esa calidad con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a Sesión de Directorio citada especialmente para ese objeto, y que se hayan hecho acreedoras a la designación por sus antecedentes científicos o su contribución a las finalidades perseguidas por la Corporación.- ARTICULO SEPTIMO.- Son socios benefactores las personas físicas o jurídicas que presten ayuda financiera o de otra clase al desarrollo de la investigación y de la enseñanza de la Bioquímica. Su designación se sujetará a las mismas reglas establecidas en el

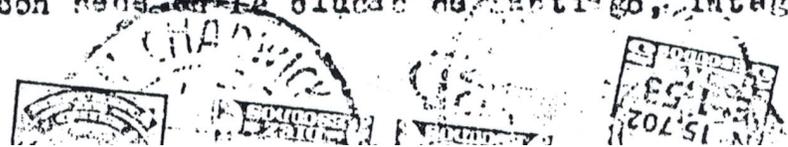
dos

X 205



artículo precedente para la de socios honorarios.- ARTICULO OCTAVO.- La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia aceptada por el Directorio. b) Por mora en el pago de cuotas, de acuerdo con el artículo décimo. c) Por expulsión acordada en votación secreta en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto y votada favorablemente por los dos tercios de los socios presentes; d) Por eliminación de los Registros acordada por el Directorio cuando circunstancias graves así lo aconsejen y previa audiencia del afectado, que deberá ser citado por carta certificada con seis días de anticipación a la fecha de la sesión, comunicándole los cargos existentes en su contra. Si el socio, debidamente citado no concurriere, salvo causa legítima de excusa calificada por el mismo Directorio, se procederá sin oírle. El socio eliminado podrá ser rehabilitado por una Asamblea General.- TITULO TERCERO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO NOVENO.- El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas que paguen sus socios y los demás bienes que se adquirieran a cualquier título. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficio de Inventario.- ARTICULO DÉCIMO.- Los socios titulares y los socios estudiantes deberán pagar una cuota de Incorporación equivalente a un décimo por ciento y a un vigésimo por ciento de sueldo vital mensual para el Departamento de Santiago, Escala A, respectivamente. Además, deberán pagar una Cuota Ordinaria Anual, que será fijada por el Directorio, debiendo ser canceladas en la forma que éste fije.- Esta última no podrá ser inferior a un vigésimo por ciento ni superior a un quinto por ciento de sueldo vital anual para el Departamento de Santiago, Escala A.- El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando las circunstancias así lo determinen, señalando su monto y forma de pago.- ARTICULO UNDÉCIMO.- El socio que estuviere en mora en el pago

de la Cuota Ordinaria Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, cesará en su calidad de socio la que recuperara previo pago.- ARTICULO DUODECIMO.- Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Corporación.- TITULO CUARTO.- DE LA ORGANIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Corporación podrá constituir Agrupaciones Regionales.- Son Agrupaciones Regionales las integradas por socios de la Corporación que residen fuera de la Provincia de Santiago, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La organización interna de las Agrupaciones Regionales, el número de cada una de ellas, y demás aspectos relativos a las mismas, será materia de un reglamento especial que someterá el Directorio de la Corporación a la Asamblea General Extraordinaria de Socios.- La aprobación de ese Reglamento y sus modificaciones deberán efectuarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cada Agrupación elegirá, en Asamblea que se registrá por las mismas reglas establecidas para las Asambleas Generales Ordinarias de la Corporación, un Director que la representará en el Directorio de la Corporación. La elección se registrá por las mismas reglas que las aplicables a las de miembros del Directorio de la Corporación.- TITULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Corporación será regida por un Directorio, con sede en la ciudad de Santiago, integrado



por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General y un Tesorero- que constituirán la Mesa Directiva - dos Directores de Santiago y los Directores elegidos por las Agrupaciones Regionales en su caso. Integrará, además el Directorio al socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La elección de los miembros del Directorio se hará por voto directo y secreto, separadamente para cada cargo, debiendo cada elegido reunir la mayoría absoluta de los sufragios emitidos, en la Asamblea General Ordinaria que correspondiere. Si no hubiera mayoría absoluta se repetirá la votación y saldrá elegido quien obtuviera la mayoría simple. Los Directores de las Agrupaciones Regionales serán elegidos según la misma modalidad.- Para elegir y ser elegido se requiere ser socio titular y estar al día en el pago de las cuotas. El derecho a voto podrá ejercerse por carta certificada dirigida al Secretario General, si el socio no pudiera asistir a la Asamblea General ordinaria.- La Mesa Directiva será elegida por todos los socios titulares; los Directores de Santiago por los socios titulares residentes en esta provincia y en otras provincias donde no exista Agrupación Regional.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles indefinidamente, pero su reelección en el mismo cargo que desempeñaban sólo podrá hacerse por una vez.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde al Directorio: a) Dirigir la marcha de la Corporación; b) Ejercer la Administración de la misma; c) Fijar el monto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, y percibir las, todo con las limitaciones señaladas en el artículo décimo; d) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa; celebrar contratos de Cuentas Corriente bancaria, de sobregiro de ellas, de Mutuo y demás



que fueren necesarios, ejercitar cualquiera operacion bancaria y celebrar, en general, todos los actos y contratos que fueren necesarios para la administracion de la Corporacion y persecucion de sus finalidades; adquirir bienes muebles e inmuebles y constituir prenda o hipoteca sobre ellos; e) En general, todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales.- ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio dictará los Reglamentos de la Corporacion para la aplicacion de las disposiciones de estos Estatutos los que se someterán previamente a la aprobacion de la Asamblea General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El quorum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros, excluidos los que se encuentran ausentes de la provincia de Santiago o enfermos, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, para considerar determinadas materias, un quorum superior. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesion, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, respecto de determinadas materias, un quorum superior.- En caso de empate, decidirá quien presida.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario General. El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposicion y firmará también el Acta correspondiente.- Los acuerdos del Directorio pueden ser revocados por decision de una Asamblea General Extraordinaria, convocada de acuerdo con el artículo trigésimo quinto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Si algún miembro del Directorio falleciera o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio lo nombrará reemplazante, con las siguientes excepciones. El Presidente será reemplazado por el Vice-Presi-



dente. En caso de vacancia de la Vicepresidencia, se proveyerá el cargo transitoriamente por el Directorio hasta que se haga la elección correspondiente por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los Directores de Agrupaciones Regionales serán elegidos por la respectiva Agrupación.- Si la imposibilidad para el desempeño del cargo fuere transitoria y no excediera de seis meses, como enfermedad o ausencia del país, por ejemplo, el miembro imposibilitado del Directorio será subrogado por la persona que se designe en conformidad a las reglas establecidas en el inciso precedente.- Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas sin debida justificación, procediéndose en ese evento en la forma determinada por el inciso primero para su reemplazo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La autorización y aprobación a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes, en sesión a la que concurrirá el o los Directores que deban asumir el carácter de mandatarios de la Corporación, dejándose constancia de todas estas circunstancias en el Acta.- La misma regla se aplicará para que la Corporación pueda efectuar contratos con alguno de los miembros del Directorio o sus parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad colateral.- DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente del Directorio lo será de la Sociedad y representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualquiera que sea el carácter de las mismas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos; c) Convocar

a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates; d) Valer por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes hasta por una suma equivalente a tres sueldos vitales mensuales, escala "A", del Departamento de Santiago, dando cuenta al Directorio; e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques se giran contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; f) Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales; g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Corporación; h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus reglamentos, y el Directorio le señalen.-

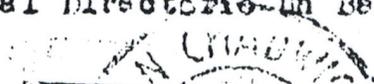
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Vice Presidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.-

DEL SECRETARIO GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son obligaciones del Secretario General: a) Llevar el Registro de los socios Titulares, Estudiantes, Honorarios y Benefactores y los

Libros de Actas de Sesiones; b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales; c) Hacer las citaciones a sesiones; d) Autorizar con su firma la del Presidente en la documentación y correspondencia oficiales;

e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio le impongan.-

DEL TESORERO -- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad; b) Pagar los gastos acordados; c) Presentar anualmente al Directorio un Balance del ejercicio; d) Ejerci



vo Directorio. Cuero convenga a los fines de la Sociedad y en especial para hacer coincidir una Asamblea General Ordinaria con una sesión científica, el Directorio podrá modificar esta fecha hasta en dos meses. Las demás Asambleas Generales son Extraordinarias.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El quorum para que pueda sesionar la Asamblea General será la mitad más uno de los sociotitulares en primera citación y los que asistan, en segunda citación. En la Asamblea General ordinaria, además de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Corporación que acuerde discutir la Sala. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la Convocatoria. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios titulares asistentes a la Sesión en que sean votados. En las que se refiera a elecciones, podrán hacerse por carta certificada los socios titulares que no puedan asistir a la sesión del caso, pero no se considerará entre los presentes, para el efecto del quorum de asistencia, a quienes hagan uso de este derecho. La convocatoria deberá hacerse por carta despachada diez días antes, a lo menos, del fijado para la sesión en primera citación, y por dos avisos publicados en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Santiago, dentro de los quince días precedentes a la dicha sesión. Si no se reuniere quorum para sesionar en primera citación, la sesión se celebrará en segunda citación, debiendo mediar un lapso de tres días, a lo menos, entre ambas. Además, se citará en segunda citación por un aviso de prensa publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Santiago a lo menos el día precedente a aquel en que se celebrará la sesión en segunda citación. Por carta cer-



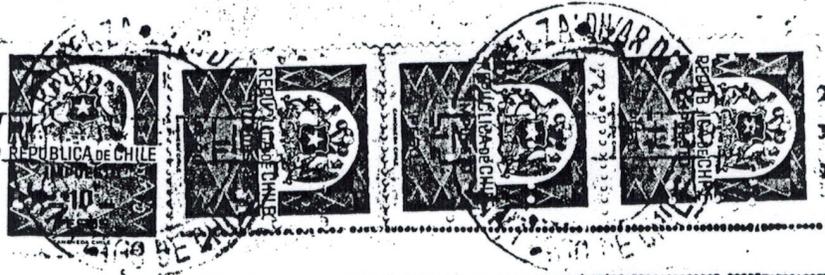
CHILE
SANTIAGO DE CHILE
REPUBLICA DE CHILE
REPUBLICA DE CHILE
REPUBLICA DE CHILE

CHILE
SANTIAGO DE CHILE
REPUBLICA DE CHILE

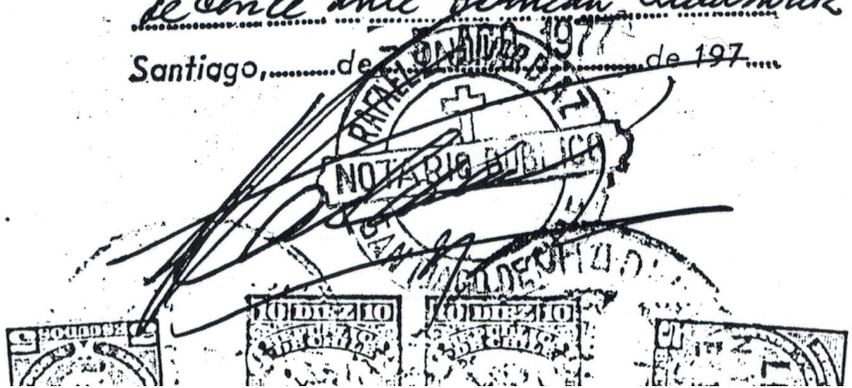
tificada, en los que se señalará expresamente de que se trata la segunda citación.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente o así lo solicite un número no inferior al diez por ciento de los socios titulares, indicando los temas a discutir. TITULO OCTAVO.- De la modificación de los Estatutos y Disolución de la Corporación.- ARTICULO TRIGESIMO SEATO.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares presentes. El quorum para sesionar para estos efectos, será de los tres quintos de los socios titulares en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación.- A la o las sesiones del caso deberán concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, para el caso de acordarse la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la Liga Protectora de Estudiantes de Santiago.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los estatutos sólo podrán modificarse en la misma forma establecida en el artículo anterior para acordar la disolución de la Corporación.- El proyecto de reforma sólo podrá ser presentado por el Directorio o con la firma de un número de socios titulares que represente el veinte por ciento, e lo menos, de los inscritos en esa calidad en los Registros.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- El primer Directorio de la Corporación quedará constituido por las siguientes personas: Presidente, don Hermann Niemeyer Fernández, Vice-presidente, don Marco Perretta Paiva, Secretario General, dona Lyllian Clark Araesto, Tesorero, don Enrique Beytia Simpson, Directores, don Arnaldo Foradori Cartarelli y don Arturo Yudelevich Sirota.- Este Directorio durará en sus fun-

ciones, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que corresponda celebrarse de acuerdo con los Estatutos de la Corporación una vez que éstos sean aprobados por el Supremo Gobierno.- ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al abogado don Armando Alvarez Marin, para tramitar la aprobación de los presentes Estatutos, y para que acepte las modificaciones que el Supremo Gobierno estime conveniente introducirle. En comprobante y previa lectura firmen. Fueron testigos Doña Gabriela Soto Cuzmán y Doña Cristina Gaudio Arenas. Ni copia pagándose cuatrocientos cuarenta escudos de impuesto fiscal más doscientos cuarenta escudos conforme a la Ley.- Doy fé.- H. Wismeyer.- Marco Perretta.- L. Clark.- E. Baytis S.- A. Foradori.- A. Yudelevich.- Gabriela Soto G.- Cristina Gaudio.- H. Chadwick.- Notario.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA. Santiago, tres de Agosto de mil novecientos setenta y tres.



Santiago, de - 5 AGO. 1977 de 1977
 Certifico que el presente legajo que consta de 7 fojas es idéntico a su original que he tenido a la vista y que corresponde a Copia Estatutos Soc. Bioquímica de Chile ante Herman Chadwick
 Santiago, de 7 AGO. 1977 de 1977



MODIFICACION DE ESTATUTOS

SOCIEDAD DE BIOQUIMICA DE CHILE

~~~~~

EN SANTIAGO DE CHILE a veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, HERMAN CHADWICK VALDES, Notario Público de este departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don ARMANDO ALVAREZ MARIN, chileno, abogado, casado, domiciliado en Huérfanos mil ciento diecisiete, con cédula de identidad número dos millones setecientos cuarenta y tres mil setenta y ocho de Santiago, en representación de la Sociedad de Bioquímica de Chile, según se acreditará; mayor de edad, a quien conozco y expono: Que debidamente facultad, como consta del artículo segundo transitorio de los Estatutos de la Sociedad de Bioquímica de Chile establecidos por escritura de veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y tres, ante Herman Chadwick, vengo en aceptar las observaciones del Consejo de Defensa del Estado, y en modificar las cláusulas objetadas de acuerdo con las estipulaciones que siguen: PRIMERO. Se reemplaza en el artículo primero, la frase "la ciudad de Santiago", por "el departamento de Santiago". SEGUNDO. En el artículo séptimo, se reemplaza la palabra "físicas" por "naturales". TERCERO. En el artículo octavo letra b) se reemplaza la palabra "décimo" por "undécimo"; y se agrega al final del mismo artículo, la siguiente frase: "Será causal de expulsión de un socio el hecho de ser condenado por delito que merezca pena aflictiva y será causal de eliminación de los Registros la infracción reiterada a estos Estatutos o a los Reglamentos de la Sociedad". CUARTO. Elimínase

es even



en el artículo décimo la expresión "por ciento" las cuatro veces en que aparece. QUINTO. En el artículo décimo séptimo, a continuación del inciso segundo, se agrega la siguiente frase: "En caso de empate, será elegido el socio de más edad". SEXTO. -- Se reemplaza el artículo vigésimo primero por el siguiente: "Artículo Vigésimo Primero. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos Estatutos, por considerar determinadas materias, exijan un quorum superior. En caso de empate decidirá quién presida". SEPTIMO. En el artículo trigésimo cuarto a) se suprime el punto seguido a continuación de la palabra "ambas" y se agrega la palabra "sesiones"; b/ se agrega al final del mismo artículo la siguiente frase: "No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera". OCTAVO. -- En el artículo trigésimo sexto, se reemplaza el inciso segundo por el siguiente: "El quorum para sesionar para estos efectos, será de los tres quintos de los socios titulares, en primera citación. En segunda citación, la reunión se realizará con los que asistan". EN COMPROBANTE y previa lectura firma. Fueron testigos Doña Gabriela Soto Guzmán y don Leopoldo Rojas Santibañez. -- Se dá copia pagándose ochocientos ochenta escudos de impuesto fiscal más doscientos cuarenta escudos por ley. Doy fé. A. Alvarez M. Gabriela Soto G. L. Rojas S. H. Chadwick, Notario.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA. Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que ha féncido a la 1977.

